



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2021-00378-00

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: HOOVER ROSAS ORTIZ.

DEMANDADO: LEYDIS ALEJANDRA JIMENEZ VASQUEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora solicitando el desistimiento de la demanda, escrito firmado por ambas partes enfrentadas en este asunto. Sírvasse Proveer. Soledad, 3 de diciembre de 2021.

LA SECRETARIA.

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, DICIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, observa el despacho que es procedente la solicitud de desistimiento de la presente demanda formulada por el apoderado judicial de la demandante, suscrita por ambas partes coadyuvándola, habida cuenta que el presente proceso, aun no se ha dictado sentencia conforme lo dispone el artículo 314 del C.G.P. y el memorial fue presentado en secretaría personalmente por la demandante.

Con respecto al desistimiento de la demanda el Código General del Proceso en su artículo 314, establece: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”*

En el presente proceso se profirió auto admisorio de la demanda en fecha septiembre 23 de 2021, estando facultada la apoderada judicial para solicitar el desistimiento conforme al poder a ella concedido, haciendo la salvedad que en él no se decretaron medidas cautelares, sin que sea óbice su levantamiento, así mismo no se condenara en costas.

Por lo brevemente expuesto este despacho,

RESUELVE:

1. TENER por notificada de esta demanda a la señora por conducta concluyente desde el momento de presentación del escrito de fecha 22 de octubre de 2021.
2. ACCEDER a la solicitud de desistimiento de la presente demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

COMPAÑEROS PERMANENTES presentada por el señor HOOVER ROSAS ORTIZ, a través de apoderado judicial en contra de la señora LEYDIS ALEJANDRA JIMENEZ VASQUEZ, en orden a lo brevemente considerado en este proveído.

3. No acceder al Levantar la medida cautelar de la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Soledad, sobre el inmueble registrado con el folio de Matricula Inmobiliaria N° 041.126769, ya que la misma no fue decretada.
4. Dese por terminado el presente proceso.
5. No habrá condena en costas para las partes.
6. Archívese el presente proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

LY.06 (05)

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
WHATSAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

